

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 085 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO No. 833 de 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA PLEXA S.A.S. ESP IDENTIFICADA CON NIT. No. 860515802-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por la Resolución N° 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 202214000086362 del 19 de septiembre de 2022, la empresa **PLEXA S.A.S. ESP** se presentó a esta Autoridad el Plan de Contingencias para el Transporte de Propileno Grado Refinería – PGR en Vía Nacional ubicada en la ciudad de Bogotá.

Que, a través Auto No. 833 de 2022 del 18 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., estableció un cobro por concepto de evaluación ambiental, a la empresa **PLEXA S.A.S. ESP**, identificada con el **NIT No. 860515802-1**, ubicada en la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. 202314000000292 del 2 de enero de 2023 y radicado No. 202314000012182 del 8 de febrero de 2023, la empresa **PLEXA S.A.S. ESP**, identificada con **NIT. No. 860515802-1**, informa que se acoge al Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, anexando documentos de facturación electrónica del cobro realizado por esta Autoridad.

PRETENSIONES

La empresa **PLEXA S.A.S. ESP** solicita:

“En respuesta a su solicitud presentada en el Auto 833 de 2022, “Por medio del cual se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para el transporte de Propileno Grado Refinería – PGR en Vía nacional presentado por la empresa PLEXA S.A.S. ESP identificada con Nit. No. 860515802-1, ubicada en el ciudad de Bogotá”, nos permitimos informar que nos acogemos al Artículo 7 del Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”, en el cual se elimina el requisito de aprobación y establece solamente la entrega del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas ante la Autoridad Ambiental para su conocimiento y seguimiento de las medidas determinadas y podrán imponer las medidas adicionales que consideren pertinentes, sin ningún cobro asociado.”

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

- Competencia de la Corporación

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º

085

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO No. 833 de 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA PLEXA S.A.S. ESP IDENTIFICADA CON NIT. No. 860515802-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- Procedencia de la solicitud.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTICULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º **085** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO No. 833 de 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA PLEXA S.A.S. ESP IDENTIFICADA CON NIT. No. 860515802-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA”

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

(...).

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En aras de salvaguardar los principios del derecho en especial el debido proceso contenido en nuestra Norma Superior, se evaluó la solicitud del peticionario y se procede conforme las normas colombianas vigentes, revocando el acto administrativo que por error de la administración salió a la vida jurídica, y que causa agravio a una persona, al respecto el Artículo 93 de la Ley 1437 del 2011, señala “Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En consideración a lo anterior, esta Autoridad admite la solicitud presentada y procede a realizar la Revocatoria del Auto 833 de 2022, teniendo en cuenta que las RUTAS utilizadas por la empresa PLEXA S.A.S. ESP no son principales sino alternas, por lo tanto, en su operación no se encuentran rutas en jurisdicción de esta Corporación.

A su vez, esta entidad informará al área financiera con el objeto de que proceda a reversar el cobro establecido mediante el Auto 833 de 2022 a la empresa PLEXA S.A.S. ESP identificada con Nit. No. 860515802-1.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por la empresa PLEXA S.A.S. ESP, identificada con NIT No. 860515802-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MONTOYA POLANCO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad por la parte motiva de este preveido.

SEGUNDO: REVOCAR el Auto No. 833 de 2022 notificado el día 31 de octubre 2022, el cual estableció “*un cobro por la revisión del plan de contingencias para el transporte de propileno grado refinería – PGR en vía nacional presentado por la empresa PLEXA S.A.S. ESP*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º **085** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA EL AUTO No. 833 de 2022, PRESENTADO POR LA EMPRESA PLEXA S.A.S. ESP IDENTIFICADA CON NIT. No. 860515802-1, UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

identificada con NIT. No. 860515802-1, ubicada en la ciudad de Bogotá”, en todas sus partes, por las razones señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma a través del correo electrónico sescobar@plexa.co el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado, debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Informar al área financiera de esta entidad con el objeto de que proceda a reversar el cobro establecido mediante el Auto 833 de 2022 a la empresa PLEXA S.A.S. ESP identificada con Nit. No. 860515802-1.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 15 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla el,

24 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)

EXP: Por abrir.
Proyecto: L. Torregrosa - Abogada Contratista
Superviso: C. Campo- Profesional Especializado
Reviso: M.J. Mojica – Asesora Dirección